

PARN-088

ESTADO No. 088

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 06 de septiembre de 2022.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	714R	DAVID HERNANDEZ MALPICA-JAIRO ALBERTO BERNAL RAMOS	8	05-09-2022	AUTO PARN No. 1492	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 714R se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones: 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1 ADVERTIR a los titulares que para el desarrollo de actividades de explotación deberán dar

					estricto cumplimiento al PTO y a la licencia ambiental. Dar cumplimiento al Decreto 1886 de 2015. 2.1.2 ADVERTIR los titulares mineros que son responsables de las actividades mineras dentro del área del contrato de concesión No 714R. Para las actividades desarrolladas por terceros sin autorización deberán interponer los respectivos amparos administrativos 2.1.3 Informar que a través del presente acto se acoge el INFORME DE VISITA DE FISCALIZACION INTEGRAL PARN N 796 DE 23 DE AGOSTO DE 2022. 2.1.4 Informar que en posterior acto administrativo la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera dispondrá de fondo sobre los trámites sancionatorios que cursan en el expediente y que fueron detallados en el numeral 1.9. del presente acto. 2.1.5 ADVIERTE a los titulares que a partir de la fecha en que se encuentre en firme, el acto administrativo relacionado, no podrá llevar a cabo labores de explotación minera hasta tanto no cuenten con la correspondiente Licencia Ambiental, so pena de incurrir en una infracción ambiental, objeto de apertura de un proceso administrativo sancionatorio ambiental, conforme a la ley 1333 de 2009. En concordancia dentro del área del contrato de concesión No se pueden adelantar labores de explotación minera. 2.1.6 REMITIR a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOCHIVOR el INFORME DE VISITA DE FISCALIZACION INTEGRAL PARN N 796 DE 23 DE AGOSTO DE 2022 y copia del presente auto, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---

						2.1.7 INFORMAR que CORPOCHIVOR mediante Resolución No. 359 de fecha 06 de julio de 2020 declara la pérdida de fuerza ejecutoria de la resolución 0334 del 19 de mayo de 2003 y se ordena el archivo definitivo del expediente No. O.L.A 08-02 2.1.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.9 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.10 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01-064-96	ORLANDO GRIJALBA RODRIGUEZ	10	05-09-2022	AUTO PARN No. 1493	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01-064-96, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.2 APROBACIONES 2.1.1. Aprobar la Póliza de Seguros del Estado No. 39-40-101037010 con vigencia desde 19 de julio de 2022 hasta el 19 de julio de 2023, Ampara predios labores y operaciones por la suma de \$50.000.000,00 y Póliza de Seguros del Estado No. 39-40-101003664 con vigencia desde 19 de julio de 2022 hasta el 19 de julio de 2026; Ampara cumplimiento con vigencia desde el 10 de julio de 2022 hasta el 19 de enero de 2024, suma asegurada \$5.000.000,00, Salarios y prestaciones sociales desde el 19 de julio de 2022 hasta el 19 de julio de 2026, suma asegurada \$2.429.490,00. Anexa condiciones generales, recibos de pago y planillas de pago de nómina.

					2.1.2. Aprobar el Formato Básico Minero anual de 2021, radicados por el titular minero mediante Número de evento 374710 y número de radicado 57223-0, evaluado mediante tarea No. 10858131 de 18 de agosto de 2022, dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presentó el anexo B.6.2. Planos de labores del año reportado. 2.1.3. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón correspondientes a los trimestres I, del año 2015, IV trimestre año 2021, I, II trimestre del año 2022. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1. Dar por Subsanoado el requerimiento so pena de entender desistida la intención de suscribir Contrato de Concesión presentado mediante radicado No. 20211001519842 de 27 de octubre de 2021, puesto en conocimiento mediante Auto PARN0861 de fecha 24 de mayo de 2022, notificado por estado jurídico No. 060 del día 25 de mayo de 2022. 2.2.2. informar al titular minero que se da traslado a vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, con respecto a la solicitud de acogimiento al Derecho de preferencia. Una vez se profiera el acto administrativo a que haya lugar, se le estará notificando oportunamente de la decisión realizada por parte de la Autoridad Minera 2.2.3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 0741 del 19 de agosto de 2022 2.2.4. Informar al titular minero que no es procedente evaluar la solicitud de cesión de derechos allegada mediante radicado 20211001281342 de 27 de agosto de 2021, toda vez que en atención al
--	--	--	--	--	--

						cumplimiento del Decreto 2078 del 18 de noviembre de 2019 por medio del cual, se estableció el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- ANNA Minería, como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los trámites a cargo de la Autoridad Minera, por ende, el trámite del asunto no será gestionado por este grupo de trabajo por no encontrarse radicado en el Sistema de Integral de Gestión Minera -SIGM- ANNA Minería, motivo por el cual el trámite deberá ser radicado por la plataforma dispuesta por la Autoridad Minera para gestionarlo 2.2.5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	00993-15	OLEGARIO PULIDO ALBA	15	05-09-2022	AUTO PARN No. 1494	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00993-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1REQUERIMIENTOS 2.1.1. Requerir de forma simple al titular minero para que presente de manera inmediata: 2.1.1.1 La póliza minero ambiental vencida desde el 22 de agosto de 2021, en atención a las características indicada en el numeral 2.11 del presente proveído.

					2.1.1.2 La acreditación del pago faltante por concepto de regalías de mineral de Recebo correspondientes al IV trimestre del año 2020 por valor de OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/Cte. (\$8.537), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. 2.1.1.3 La acreditación del pago faltante por concepto de regalías de mineral de Arena correspondientes al IV trimestre del año 2020 por valor de TRESCIENTOS DOCE PESOS M/Cte. (\$312), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. 2.1.1.4 La acreditación pago faltante por concepto de regalías de mineral de Grava correspondientes al IV trimestre del año 2020 por valor de CUATRO MIL CUARENTA Y OCHO PESOS M/Cte. (\$4.048), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. 2.1.1.5 La acreditación del pago faltante por concepto de regalías de mineral de Recebo correspondientes al I trimestre del año 2021 por valor de DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/Cte. (\$2.336), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. 2.1.1.6 La acreditación del pago faltante por concepto de regalías de mineral de Arena correspondientes al I trimestre del año 2021 por valor de DOCE PESOS M/Cte. (\$12), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. 2.1.1.7 La acreditación del pago faltante por concepto de regalías de mineral de Grava correspondientes al I trimestre del año 2021 por valor de MIL CIENTO ONCE PESOS M/Cte. (\$1.111), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. 2.1.1.8 La acreditación del pago faltante por concepto de regalías de mineral de Recebo correspondientes al II trimestre del año 2021 por valor de MIL SETENTA Y OCHO PESOS M/Cte.
--	--	--	--	--	--

						(\$.078), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. 2.1.1.9 La acreditación del pago faltante por concepto de regalías de mineral de Arena correspondientes al II trimestre del año 2021 por valor de CIENTO VEINTINUEVE PESOS M/Cte. (\$.129), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. 2.1.1.10 La acreditación del pago faltante por concepto de regalías de mineral de Grava correspondientes al II trimestre del año 2021 por valor de NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS M/Cte. (\$.927), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. 2.1.1.11 La presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre del año 2021, junto con el I y II trimestre de 2022, para los minerales de Recebo, Grava y Arena, teniendo en cuenta que no se evidencian en el expediente. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 2.2.1 Informar al titular que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud del incumplimiento por lo que se procederá a 2.2.1.1. Informar al titular que la autoridad minera se apresta a pronunciarse de fondo respecto al trámite sancionatorio de multa iniciado mediante el numeral 2.2.1.1 del Auto PARN-1216 de fecha 10 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 027 de fecha 14 de julio de 2020 y reiterado mediante el numeral 2.3.1.1 del Auto PARN No. 0460 del 03 de marzo de 2021, notificado en estado jurídico No. 016 del 04 de marzo de 2021.
--	--	--	--	--	--	---

					2.2.1.2. Informar al titular que la autoridad minera se apresta a pronunciarse de fondo respecto al trámite sancionatorio de multa iniciado mediante el numeral 2.2.1.2 del Auto PARN-1216 de fecha 10 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 027 de fecha 14 de julio de 2020 y reiterado mediante el numeral 2.3.1.2 del Auto PARN No. 0460 del 03 de marzo de 2021, notificado en estado jurídico No. 016 del 04 de marzo de 2021. 2.2.1.3. Informar al titular que la autoridad minera se apresta a pronunciarse de fondo respecto del trámite sancionatorio de caducidad, iniciado mediante el el numeral 2.2.2 del Auto PARN N °1216 del 10 de julio de 2021, notificado por estado jurídico No. 027 del 14 de julio de 2021. 2.2.1.4. Informar al titular que la autoridad minera se apresta a pronunciarse de fondo mediante acto separado, respecto al trámite sancionatorio de multa iniciado mediante el numeral 2.2.2.1 del Auto PARN No. 0460 del 03 de marzo de 2021, notificado en estado jurídico No. 016 del 04 de marzo de 2021. 2.2.1.5. Informar al titular que se apresta a pronunciarse de fondo mediante acto separado, respecto al trámite sancionatorio de multa iniciado mediante el numeral 2.1.1 del Auto PARN No. 1065 del 23 de junio de 2022, notificado por estado jurídico No. 069 del 24 de junio de 2021. 2.2.2 Informara al titular que los FBM anuales de 2019, 2020 y 2021 radicados en la plataforma de ANNA Minería, fueron evaluados a través de esta plataforma y serán notificados al titular en debida forma. 2.2.3 Informará al titular minero que la póliza minero ambiental No. 801001460 y certificado No. DL100835, emitida por la compañía aseguradora Confianza, con una vigencia hasta el 22/08/2022, allegada mediante radicado No. 20211001490092 del 14/10/2021, no será objeto de evaluación toda
--	--	--	--	--	---

					vez que la misma ya no se encuentra vigente. 2.2.4 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.2.5 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.2.6 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 751 de 30 de agosto de 2021. 2.2.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.8 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
--	--	--	--	--	--

						2.2.9Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01419-15	OLEGARIO PULIDO ALBA	11	05-09-2022	AUTO PARN No. 1495	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01419-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1 APROBACIONES 2.1.1 APROBAR el pago por concepto de pago extemporáneo de las regalías correspondientes al II trimestre del año 2021, por un valor de MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/Cte. (\$1.856), de conformidad con lo establecido en el numeral 1.11 de presente proveído. 2.1.2 APROBAR el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre del año 2021 por los motivos expuestos en el numeral 1.11 del presente proveído. 2.2REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, por “El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”; específicamente para que el titular allegue de conformidad con las características descritas en el numeral 1.10 del presente proveído, la póliza minero ambiental la cual se encuentra vencida desde el 23 de agosto de 2021. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días

					contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para allegar lo requerido, o para que formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2.2 Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, por “El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”; específicamente para que de conformidad el numeral 1.11 del presente proveído allegue: 2.2.2.1 La acreditación del pago faltante por concepto de regalías de mineral de Recebo correspondientes al IV trimestre del año 2020 por valor de OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS M/Cte. (\$8.230), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago de conformidad con el numeral 1.11 del presente proveído 2.2.2.2 La acreditación del pago faltante por concepto de regalías de mineral de Arena correspondientes al IV trimestre del año 2020 por valor de DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/Cte. (\$273), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago de conformidad con el numeral 1.11 del presente proveído 2.2.2.3 La acreditación del pago faltante por concepto de regalías de mineral de Grava correspondientes al IV trimestre del año 2020 por valor de TRES MIL QUINIENTOS TRECE PESOS M/Cte. (\$3.513), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago de conformidad con el numeral 1.11 del presente proveído. 2.2.2.4 La acreditación del pago faltante por concepto de regalías de mineral de Recebo correspondientes al I trimestre del año 2021 por valor de NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS M/Cte. (\$927), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, de conformidad con el numeral 1.11 del presente proveído. 2.2.2.5 La acreditación del pago faltante por concepto de regalías de mineral de Arena correspondientes al I trimestre del año 2021 por valor de SEIS PESOS M/Cte. (\$6), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, de conformidad con el numeral 1.11 del presente proveído.
--	--	--	--	--	--

					2.2.2.6 La acreditación del pago faltante por concepto de regalías de mineral de Grava correspondientes al I trimestre del año 2021 por valor de SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/Cte. (\$650), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, de conformidad con el numeral 1.11 del presente proveído. 2.2.2.7 La presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre del año 2021, junto con el I y II trimestre de 2022, para los minerales de Recebo, Grava y Arena, teniendo en cuenta que no se evidencian en el expediente. De conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta 30 días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que allegue ante esta autoridad minera las obligaciones aquí requeridas y/o para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 2.3.1 Informar que se subsanan los tramites sancionatorios de caducidad, iniciados mediante los numerales 2.1.1 y 2.1.2, del Auto PARN N°1793 de 6 de octubre de 2021, notificado por estado jurídico N° 76 de 7 de octubre de 2021 en atención a lo informado en los numerales 1.10 y 1.11 del presente proveído. 2.3.2 Informar que se subsanan el trámite sancionatorios de caducidad, iniciados mediante el numeral 2.1.1, del Auto PARN N°0561 de 15 de marzo de 2021, notificado por estado jurídico N° 19 de 16 de maro de 2021 toda vez que mediante radicado N° 20211001165242 del 30 de abril de 2021 se presentó el informe requerido. 2.3.3 Informar al titular minero que la póliza minero ambiental No. 801001461 y certificado No. DL100838, emitida por la compañía aseguradora Confianza, con una vigencia hasta el 22/08/2022, allegada mediante radicados No. 20211001490222 del 14/10/2021 y No.
--	--	--	--	--	--

						20211001523892 del 30/10/2021, no será objeto de evaluación toda vez que, a la fecha de la presente evaluación se encuentra sin vigencia. 2.3.4 Informar al titular que los FBM anuales de 2019, 2020 y 2021 radicados en la plataforma de ANNA Minería, fueron evaluados a través de esta plataforma y serán notificados al titular en debida formar 2.3.5 Informar al titular minero que está próxima a vencerse la obligación de presentar el formulario de declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondientes al III trimestre 2022. el cual debe ser presentado dentro de los diez (10) primeros días hábiles posteriores al vencimiento del periodo a reportar, así las cosas, el titular cuenta con fecha límite de presentación hasta el día 14 de octubre de 2022 2.3.6 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.3.7 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.8 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 750 de 30 de agosto de 2021. 2.3.9 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--	--	--	--	--	--	---

						2.3.10 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.11 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	KBB-16402X	MARÍA HELENA SOSA SOLANO	11	05-09-2022	AUTO PARN No. 1496	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero KBB-16402X, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1. REQUERIMIENTOS 2.1.1. Requerir de manera simple a la titular minera para que en el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo cumpla con las siguientes obligaciones: 2.1.1.1 La renovación inmediata de la póliza minero ambiental la cual se encuentra vencida desde el 29 de junio de 2018, la cual debe cumplir con las características descritas en el numeral 1.11., del presente acto administrativo. 2.1.1.2. La presentación del Formato Básico Minero Anual 2019, 2021 junto con el plano de labores mineras el cual debe cumplir lo establecido en la resolución 40600 de 27 de mayo de 2015, electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.

					2.1.1.3. La presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III, IV trimestre del año 2021 y I, II trimestre del año 2022, junto con su respectivo recibo de pago. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1. Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar • Incumplimiento por parte de la titular al requerimiento que se conmina en Auto PARN No. 2181 de fecha 07 de septiembre de 2020, referente a la presentación de la corrección de los Formatos Básicos Mineros del periodo semestral del año 2018 y 2019 y los Formatos Básicos Mineros del periodo anual de 2015 y 2018. • Incumplimiento por parte de la titular al requerimiento hecho de forma simple en Auto PARN No. 1298 de fecha 02 de agosto de 2021, referente a la presentación del Formato Básico Minero del periodo anual de 2020 • Incumplimiento por parte de la titular al requerimiento hecho en Auto PARN No. 0104 de fecha 20 de enero de 2020, referente a presentar los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al II y III trimestre de 2019. • Incumplimiento por parte de la titular al requerimiento hecho en auto PARN No. 2181 de fecha 07 de septiembre de 2020, referente a presentar el pago de regalías correspondiente al IV, trimestre del año 2019; I y II, trimestre 2020, con su respectivo formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías
--	--	--	--	--	--

						- Incumplimiento por parte de la titular al requerimiento hecho en Auto PARN No. 2181 de fecha 07 de septiembre de 2020, referente a presentar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III y IV trimestre del año 2020 y I y II trimestre del año 2021. - Incumplimiento por parte del titular al requerimiento hecho en el numeral 2.1 del Auto 0764 de 22 de mayo de 2018, notificado mediante estado jurídico No. 021 del 25 de mayo del mismo año y requerido de forma simple en Auto PARN No. 0104 del 20 de enero de 2020, referente al pago de la suma de TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$39.539.00), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de canon superficiario de la de la TERCERA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE CONSTRUCCION Y MONTAJE, teniendo en cuenta que, a la fecha del presente concepto técnico no se evidencia la presentación del pago requerido. - incumplimiento por parte de la titular al requerimiento hecho de forma simple mediante Auto PARN No. 1298 de fecha 02 de agosto de 2021 respecto a la presentación de la renovación inmediata de la póliza minero ambiental la cual se encuentra vencida desde el 29 de junio de 2018, teniendo en cuenta que revisado el sistema de gestión documental SGD,. - Incumplimiento por parte del titular al requerimiento que se conmina en Auto PARN 2181 del 07 de septiembre de 2020, referente a la presentación del Programa de Trabajos y Obras PTO, - Incumplimiento por parte del titular al requerimiento que se conmina en Auto PARN 2181 del 07 de septiembre de 2020, referente a la presentación del acto administrativo
--	--	--	--	--	--	--

						ejecutoriado y en firme donde la autoridad ambiental competente haya otorgado licencia ambiental al título minero KBB-16402X. 2.2.2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 0738 de 16 de agosto de 2022, 2.2.3. Informar al titular minero que, debe abstenerse de adelantar labores de construcción y montaje y labores mineras de explotación hasta tanto cuente con Programa de Trabajos y Obras aprobado y Licencia Ambiental para el Contrato de Concesión debidamente ejecutoriada y en firme, otorgada por la Autoridad Ambiental competente 2.2.4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	14195	CIRO ROBERTO MORENO COLMENARES	14	05-09-2022	AUTO PARN No. 1497	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 14195, se realizan las siguientes aprobaciones, y recomendaciones al titular minero: 2.4 APROBACIONES 2.1.1. APROBAR la Póliza de cumplimiento de Seguros del Estado S.A. No. 39-43-101003340 con vigencia desde el 28 de noviembre de 2021 hasta el 28 de noviembre de 2022, durante las labores de explotación del contrato de concesión No. 14195, suma asegurada de \$\$66.176.916,95.

					2.1.2. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral Carbón correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2021 y I trimestre de 2022. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.2.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.2.2. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020.
--	--	--	--	--	--

					2.2.3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 0740 de 18 de agosto de 2022 2.2.4 Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar. • Incumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa hecho mediante Auto PARN No-1964 de 27 de diciembre de 2018, notificado mediante Estado Jurídico No. 055 de fecha 31 de diciembre de 2018, por la no presentación del certificado de vigencia de la viabilidad ambiental otorgada por Corpoboyacá mediante Resolución No. 686 del 10 de diciembre de 1997 o en su defecto la Certificación de que dicha Licencia se encuentra en trámite. • Incumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa hecho mediante Auto PARN-01241 de fecha 07 de julio de 2022, notificado por estado jurídico No. 072 de fecha 08 de julio de 2022, relacionado con presentar el Formato Básico Minero Anual de 2021. • Incumplimiento al requerimiento bajo causal de caducidad hecho mediante Auto PARN-0039 de fecha 08 de enero de 2021, notificado por estado jurídico No. 001 de fecha 12 de enero de 2021, relacionado con presentar el formulario para la declaración, producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2019, I, II, III trimestre de 2020. • Incumplimiento al requerimiento bajo causal de caducidad puesto en conocimiento mediante Auto PARN-01241 de fecha 07 de julio de 2022, notificado por estado jurídico No. 072 de fecha 08 de julio de 2022, relacionado con presentar el formulario para la declaración, producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2020,.
--	--	--	--	--	--

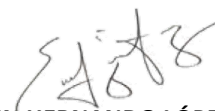
					Incumplimiento al requerimiento hecho mediante Auto PARN-0469 de fecha 04 de marzo de 2020, notificado por estado jurídico No. 017 de fecha 05 de marzo de 2020, relacionado con la presentación del soporte de pago por concepto de visita de inspección de campo por valor de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$4.930.085), más los intereses moratorios que se generen al momento efectivo del pago. 2.2.5. Informar al titular que se da por subsanado el requerimiento hecho mediante Auto PARN-02279 de fecha 13 de diciembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 096 de fecha 14 de diciembre de 2021, relacionado con la presentación del formulario para la declaración, producción y liquidación de regalías correspondiente al I, II, III trimestre de 2021 y Auto PARN-01241 de fecha 07 de julio de 2022, notificado por estado jurídico No. 072 de fecha 08 de julio de 2022, relacionado con presentar el formulario para la declaración, producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2021, I trimestre de 2022. 2.2.6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 21 - de 21

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **6 de septiembre de 2022**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web de la entidad www.anm.gov.co/notificaciones , por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



EDWIN HERNANDO LÓPEZ TOLOSA
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

Elaboró: **MARIA LUISA PINZON HERNANDEZ**